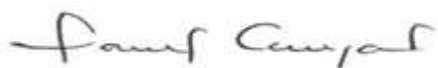


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JOHN EDIER MENDOZA OSPINA vs. PORVENIR S.A.
Rad. 2022-00029-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 667

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **POVERNIR S.A.** a favor del demandante correspondiente al pago de la condena objeto de ejecución.

Consultado el portal Web del banco Agrario se evidencia la existencia de los títulos judiciales No. 469030002763579 por la suma de \$92.624.716.00, No. 469030002763671 por \$ 25.489.912.00, y No. 469030002763676 por valor de \$3.312.464.00.

Ahora conforme a lo dispuesto en Art. 447 del Código General del Proceso, el cual a la letra dice:

***“Entrega de dineros al ejecutante.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que aprueba cada liquidación del crédito o las costas, el Juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*

Por lo anterior, se ordenará la entrega solo del título judicial **No. 469030002763676 por valor de \$3.312.464.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, conforme lo solicita la parte ejecutante en memorial que antecede.

Por otra parte, la parte ejecutada mediante escrito del 21 abril de 2022 conforme la condena impuesta allega copia del pago consignado en el Banco Agrario, situación que se pondrá en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Finalmente, el profesional del derecho que representa los intereses del demandante allega liquidación del crédito, esta Agencia judicial correrá traslado a la parte ejecutada de la misma por el término de tres (3) días conforme al art. 446 del C.G.P

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte actora.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.-**ORDENAR** el pago al demandante JOHN EDIER MENDOZA OSPINA identificado con C.C. No. 79.805.365 de Cali (V), del título judicial **469030002763676 de fecha 01/04/2022 por valor de \$3.312.464.oo**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2. **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales No. **469030002763579 por la suma de \$92.624.716.oo** y No. **469030002763671 por \$ 25.489.912.oo** hecho por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3. **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante escrito del 21 abril de 2022 allegado por la demandada.

4. Correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por el término de tres (3) días conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a482a8ce38a258aa9390b553131e9f460a5c650f196f3dcc2d072868ef5d319

Documento generado en 11/05/2022 02:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>